

17
con los testigos q fueren dados en el pleito q el alcaide por si mismo
los pregunte con el esmuno de la cárcel e no por otro acusador ninguno

Otro si por q se contiene en la ley del fuero de la dicha abadia q los jurados
no valan por testigos tenemos por bien e mandamos q estas
tachas non sea deshebidas salvo en las cosas q son declaradas de
ley del fuero Otro si en estas el q touiere mora o suidia o papera o
cunada por barragana publica mere o el casado q touiere publica
barragana o el q fuere desonulgado o denugado por desonulgado te-
nemos por bien q estas tachas q sean deshebidas e

Otro si en lo q se contiene en la dicha ley del fuero de los q van a los
adelinos q non valan en testimonio Tenemos por bien e manda-
mos q esta exepcion non sea deshevida a los q la pusieren e

Otro si tenemos por bien e mandamos q para puar las tachas q se pu-
sieren con los testigos q ayen la paz tres plazos de cinco dias cada
uno para que los testigos e en estos tres plazos q los quysen de ca-
da dia qnido pudiere e den de adelante q non ayen mas plazos e

Otro si mandamos e tenemos por bien q los alguaciles menores
q andan por el alguacil mayor q sean buenos e omes buenos de
honrados e de buena fama. Los alcaides mayores qles tome juramento
q usen de sus oficios bien e de buena mere e estas alguaciles q se pongan
en esta manera q de cada collacion q den enqusi un omie q sea para ello e
q estos q asy escogiere los de las collaciones qlos ponga el alguacil ma-
yor por sus alguaciles e q estos q asy fueren tomados por alguaciles q v-
sen bien e de buena mere de sus oficios e si fueren fallado q non usen de
los oficios asy como deue qles sean apados luego los oficios e si an
pido de los oficios alguans fueren o canos fsiere qlos entenden en
los peche al qrellosos o a los qrellosos como fueren fallado por depecho e
de lo q sobre esto fuere iudgado q pueda aver algada por los alcaides mayo-
res e de los alcaides mayores q non ayen y algada e

casado q
de barragana

1771

